

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA – SPVS – IP No. 116 La Paz, 0 9 FEB 2006

REVOCATORIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IP-1169 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2005 DENTRO DEL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR "LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A. "

VISTOS:

El memorial recibido el 12 de enero de 2006, por el cual "LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A., representada legalmente por su Gerente General, Lic. Luis Alfonso Ibáñez Montes y su Gerente de Seguros Previsionales, Luis Gonzáles Tórres, interpone Recurso de Revocatoria contra la Resolución Administrativa SPVS-IP-1169 de 16 de diciembre de 2005, las normas atinentes, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley Nº 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, fusionando la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Valores y la Superintendencia de Seguros, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento, disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que. el artículo 1 parágrafo V de la Ley No. 3076 de 20 de junio de 2005, determina que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores.

Que, a fin de dilucidar el presente caso, es necesario referirse a las competencias atribuidas por Ley a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros como marco general de atribuciones, el artículo 37 de la Ley No 1864 de 15 de junio de 1998-De Propiedad y Crédito Popular que dice: "La SPVS tendrá las atribuciones establecidas para las Superintendencias de Pensiones, de Valores y de Seguros por las Leyes de Pensiones, de Mercado de Valores, de Seguros y la presente Ley..."

Página 1 de 5

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia

E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo



CONSIDERANDO:

Que, se trata de un Recurso de Revocatoria interpuesto por "LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A." contra la Resolución Administrativa SPVS-IP-No 1169 de 16 de diciembre de 2005, misma que establece el procedimiento a seguir por los Promotores y personal de atención al público en el Seguro Social Obligatorio, sea de las Administradoras de Fondos de Pensiones o de Entidades Aseguradoras que administran seguros previsionales.

Que, "LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A.", sustenta el Recurso de Revocatoria Planteado, señalando que la Resolución Administrativa SPVS-IP-No 1169:

- 1. Impone a las Empresas Aseguradoras, la obligación de "Registro y traspaso de Afiliados".
- 2. Introduce la figura del "Agente de Ventas", la cual no está prevista ni definida como auxiliar de la actividad de seguros.
- 3. Imputa a los Gerentes Generales de las Entidades Aseguradoras, sin fundamento legal alguno, la responsabilidad directa respecto de los actos de los funcionarios, sin que exista norma que en ésta materia configure la misma.
- 4. No se hace una diferenciación de los roles de cada una ni de las materias sobre las que versará dicha capacitación.
- 5. Impone un principio de inamovilidad de un empleado en una función laboral.
- Confunde la Entidad Aseguradora con la AFP.
- 7. Pretende incluir a las Entidades Aseguradoras en las actividades del Fondo de Capitalización Colectiva.

Que, la "LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A.", señala en el "Petitorio" que se proceda a la Revocatoria total de la Resolución Administrativa SPVS-IP-No 1169, dejando sin efecto las normas que contiene, por ser absolutamente contrarias a innumerables normas en vigencia y proceder a emitir una normativa que sea acorde con las normas sectoriales de cada sector objeto de regulación.

CONSIDERANDO:

Que, en función a los argumentos planteados por la Entidad Aseguradora La Vitalicia Seguros y Reaseguros S.A. cabe precisar lo siguiente:

I. "LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A.", en ningún momento cita norma legal alguna que sustente los argumentos planteados, situación que induce a la conclusión de falta de base o sustento legal con la cual presenta el Recurso de Revocatoria planteado.

A AN

E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo



II. En cuanto a los numerales 1, 4, 6 y 7 referente al rol de la Entidad Aseguradora frente a la Administradora de Fondos de Pensiones, la Resolución Administrativa SPVS-IP-No 1169 de 16 de diciembre de 2005, establece las obligaciones de los promotores y personal de atención al público de manera general, sin imponer como una obligación a la Entidad Aseguradora, respecto a aquellas actividades por las cuales no se encuentra obligada a ejecutar, debiendo entenderse específicamente en cuanto le corresponda a la Entidad.

Sin embargo, y en estricta sujeción legal, la normativa de regulación debe ser clara y concreta y no debe dar lugar a múltiples interpretaciones, por lo que, si la misma llevo a confusión a una de las Entidades Aseguradoras, la Resolución Administrativa debe ser aclarada complementándola, y estableciendo en forma inequívoca los alcances de la misma con relación a las Entidades Aseguradoras.

Respecto al numeral 2, cabe destacar que el artículo primero de la Resolución III. Administrativa SPVS-IP-No 1169, determina el contexto conceptual del Agente de Venta, determinado en el Reglamento de la Ley de Pensiones Decreto Supremo Nº 24469 de 17 de enero de 1997.

"LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A.", no debe olvidar que la AFP al inicio del sistema era la que administraba las prestaciones por riesgos, y ésta fue trasferida a las Entidades Aseguradoras, por imperio de la misma Ley de Pensiones, y previa licitación pública, por lo que todas las obligaciones referente a las prestaciones que se otorgan se relacionan al denominado "Agente de Venta".

Sin embargo y siguiendo el mismo principio anotado en el parágrafo anterior, se debe aclarar la Resolución Administrativa recurrida, especificando para la Entidad Aseguradora el término que corresponde a sus funcionarios que tienen contacto con los Afiliados o Derechohabientes, es el "Personal de atención al público" como señala la misma Resolución Administrativa recurrida.

IV. Referente a los Gerentes Generales y a la responsabilidad que asumen (numeral 3), cabe recordar, que la normativa regulatoria, se refiere a los seguros previsionales, mismos que deben cumplir para su tramitación, otorgamiento y pago la Ley de Pensiones y demás disposiciones reglamentarias conexas.

En este contexto, cabe recordar lo establecido en el Decreto Supremo Nº 24469 de 17 de enero de 1997, referente al régimen de sanciones y a la responsabilidad del Gerente General:

"ARTÍCULO 285. (ALCANCE DE LAS SANCIONES). Sin perjuicio de las acciones por responsabilidad civil y penal que corresponda, los transgresores de las normas contenidas en la Ley de Pensiones, su reglamento y demás disposiciones complementarias, serán pasibles a sanciones impuestas por la Superintendencia."

ARTÍCULO 288. (FORMA DE APLICACION DE LAS SANCIONES). Las sanciones se aplicarán, por la Superintendencia, según la gravedad de la infracción, acción u omisión, dentro las previsiones de los artículos anteriores, mediante resolución motivada dictada por el Superintendente.

Página 3 de 5

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia

E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo



Las sanciones se impondrán tanto a personas naturales como a personas colectivas y podrán aplicarse más de una de las establecidas en el artículo anterior en forma simultánea por la misma infracción, acción u omisión.

Cuando se trate de personas colectivas las sanciones se aplicarán además a los directores, administradores, gerentes, apoderados u otras personas que hayan participado en las decisiones que motivaron la aplicación de las mismas

Como ha podido apreciar el recurrente, la regulación dictada en el último párrafo del artículo tercero de la Resolución recurrida, constituye una reiteración de lo ya determinado en normativa vigente de mayor jerarquía, por lo que se desvirtúa de manera categórica, la falta de respaldo legal.

V. En cuanto al numeral 5 de la argumentación presentada por el recurrente, ningún artículo de la Resolución Administrativa SPVS-IP-No 1169, atenta contra los principios laborales, sino más al contrario se limita a las atribuciones de la SPVS en cuanto al personal de atención al público, su habilitación, capacitación, etc.

Que, en función a lo anteriormente expuesto se debe emitir regulación específica para las Entidades Aseguradoras que administran seguros previsionales, a fin de que sus funcionarios que tengan atención a los Afiliados del SSO de acuerdo a normativa, cumplan con las exigencias establecidas para el SSO.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 49º del Decreto Supremo No. 27175 publicado el 25 de septiembre de 2003, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, tiene el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos siguientes a la interposición, para substanciar el recurso y dictar resolución.

Que, el artículo 61° de la Ley de Procedimiento Administrativo, concordante con el artículo 43° del Decreto Supremo Nº 27175, de 15 de septiembre de 2003, dispone que las resoluciones sobre los recursos de revocatoria podrán ser confirmatorias, revocatorias, desestimatorias o improcedentes.

Que, el mismo artículo 61º del citado Decreto Supremo Nº 27175 determina, que será Confirmatoria parcial, cuando ratifiquen en parte y modifiquen parcialmente lo dispuesto en la resolución recurrida

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE INTERINO DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPREMA NO. 221777 DE 31 DE MAYO DE 2003, EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:



ARTÍCULO UNICO.- Se REVOCA PARCIALMENTE la Resolución Administrativa SPVS-IP-No 1169 de 16 de diciembre de 2005, ratificándose en parte y modificándose lo siguiente:

- I. "Se elimina de todo el texto de la Resolución Administrativa SPVS-IP-No 1169 de 16 de diciembre de 2005 los términos:
 - "y de las Entidades Aseguradoras que administran Seguros Previsionales (EA)",
 - "y de la EA",
 - "y EA",
 - "y el Gerente General de la EA"
 - "o EA"
 - "ni en la EA" y
 - "y de cada EA"
- II. Se deja sin efecto el segundo párrafo del Artículo 5º de la Resolución Administrativa SPVS-IP-No 1169 de 16 de diciembre de 2005

Registrese, notifiquese y archivese.

Guillermo Apoute Reyes Ortiz SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS S.L.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS		
To be added de a faz a Horas		
	GUROS Y RE	•
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 116 notifiqué con la Resolución Administrativa No. 116 de 09/02/2006, emitida por la Superintendencia de 09/02/2006, emitida por la Vitabicia Seguro	TO THE THE PARTY OF THE PARTY O	ရုံ 🗀
de Pensiones, Valores y Seguros a la Vitatina Seguro 5 7		. نچ
de Persiones, valores de su la la través de su la la	FFR ~ m	j.
Representante Legal. PEC	BIDO S	¥
	100	g
Can State	.1.1	1
J. Antonio Caballero Romero	ci bido	//
DIRE de Mensiones,	02/00 Luis Go	Forme
Valores y Seguros	GERENTE DE STOUROS PR	10 CHEST 100 CHEST 10 FEB.
	LA VITACICIA SEGUBOS Y DE VIDA S.A	

A MYS

Página 5 de 5

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia

E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo